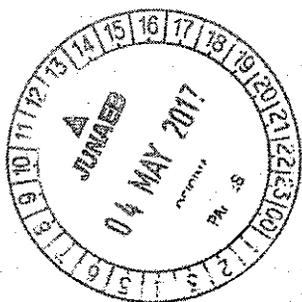


GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SALUD Y VIDA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1994 DE 2015 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRAL. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1050

SANTIAGO, 02 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 47 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Salud y Vida S.A.; en la Resolución Exenta N° 839 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1994 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos, todas de JUNAEB; Decreto Exento N° 1106, de 2016, del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 02 de abril de 2012 y el 09 de enero de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Salud y Vida S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$254.236.994.- (Doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 839 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1994 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, su director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$94.669.561.- (noventa y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1994 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, unido a los fundamentos que se expresan en los anexos de éste acto, especial atención merecen los argumentos jurídicos que expone el recurrente en cuanto a que las infracciones que se le notificaron estarían prescritas y, por otra parte, en cuanto al incumplimiento de normas sanitarias en que estarían incurriendo algunos de los establecimientos educacionales donde presta sus servicios;



7.- Que, en cuanto a que las infracciones notificadas se encontrarían prescritas, se reitera lo expresado en las consideraciones N° 5 al 8° de la referida resolución exenta N° 1994 de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana;

8.- Que, por otra parte, en cuanto a un eventual incumplimiento de normas sanitarias que denuncia el prestador, del examen de su reclamación se verifica que no acompaña mayores antecedentes que acrediten sus dichos. Por lo tanto, procede desestimar su alegato al respecto;

9.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

10.- Que, respecto de las alegaciones de orden jurídico contenidas en la acción de reclamación presentada por el prestador, éstas se fundan en los siguientes argumentos: el supuesto desistimiento o abandono del procedimiento por parte del órgano administrativo; el hecho de que las infracciones que se notifican estarían supuestamente prescritas; que JUNAEB en el proceso de aplicación de multas estaría ejerciendo el *ius Puniendi* del Estado y la supuesta infracción al artículo 19 N° 3 de la Constitución Política del Estado.

11.- Que, sobre el supuesto desistimiento o abandono del procedimiento por parte del órgano administrativo que alega la recurrente es preciso señalar que los plazos que las leyes establezcan para la Administración no son fatales. De lo anterior, nada excusa a la administración para dejar de ejercer las acciones de cobro a que den lugar los incumplimientos contractuales de que tenga conocimiento. En este sentido y reafirmando lo antes expuesto, se ha pronunciado la Contraloría General de las República, en sus dictámenes N° 4.571 y 21.876, ambos de 2015, indicó que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se lleven a cabo con posterioridad a ella.

12.- Que, sobre la supuesta prescripción de las infracciones que se notificaron y sancionaron, es preciso señalar que éstas no se encuentran prescritas, por cuanto a este tipo de infracciones contractuales le son aplicables las normas del derecho civil. Es así, como independientemente de que el contrato se encuentre o no vigente, el único límite al cobro de las multas está dado por los plazos de prescripción. Al efecto y respecto de dicho modo de extinguir obligaciones, se ha pronunciado de manera contundente el dictamen N° 4508, de 22 de enero de 2013 que señala: "De esta manera, cabe concluir que a la prescripción de las multas estipuladas en las bases de licitación y en los contratos de prestación de servicios de entrega de raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar, celebrados entre la



JUNAEB y las empresas Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A y Raciocil Alimentos S.A., le son aplicables las disposiciones del Título XLII "De la Prescripción", del Libro Cuarto "De las obligaciones en general y de los contratos", del Código Civil."

13.- Que, respecto de que JUNAEB estaría haciendo uso del *ius Puniendi* del Estado en los procesos de aplicación de multas, esto no es efectivo, ya que el origen de la aplicación de las multas tiene su origen en la aplicación de estipulaciones provenientes de un acuerdo de voluntades suscrito de manera voluntaria, toda vez que en caso alguno JUNAEB ha pretendido ejercer el *ius Puniendi* del Estado. Es así, como en este sentido se ha pronunciado el dictamen N° 4508, de 22 de enero de 2013, donde respecto de una presentación de una empresa prestadora de JUNAEB el órgano contralor ha señalado: "En ese contexto, debe establecerse que la aplicación de las multas pactadas en los convenios por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 8.297, 21.035 y 50.606, de 2012, de esta Contraloría General)."

14.- Que, con relación a la infracción del artículo 19 N° 3 de la Constitución Política del Estado, no es efectivo que JUNAEB haya infringido dicho principio, toda vez que el procedimiento de aplicación de sanciones se enmarca dentro de las estipulaciones contraídas de manera voluntaria entre el prestador y este servicio, en virtud del contrato suscrito por las partes y aprobado mediante Resolución Exenta N° 47, de febrero de 2012, de este origen y tomada de razón por la Contraloría General de la República.

15.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$76.141.845.- (setenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos);

16.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$18.527.716.- (dieciocho millones quinientos veintisiete mil setecientos dieciséis pesos);



17.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en la presente instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$94.669.561.- (noventa y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

18.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

19.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

20.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto de las multas que por este acto se ordena ejecutar. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 1994 de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$76.141.845.- (setenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Salud y Vida S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de 18.527.716.- (dieciocho millones quinientos veintisiete mil setecientos dieciséis pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y N° 2, aludido precedentemente, en contra de la empresa Salud y Vida S.A., por un valor total de \$94.669.561.- (noventa y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



CONTROLES	Confirma incumplimientos Reclamación	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$76.141.845.-	\$18.527.716.-	\$94.669.561.-
Total	\$76.141.845.-	\$18.527.716.-	\$94.669.561.-

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Incumplimientos Confirmados en Reclamación";
- Anexo N° 2 denominado "Rechaza Reclamación";

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Cristian Baquedano Marcelli, en su calidad de representante legal de la empresa Salud y Vida S.A., ambos con domicilio en Martínez de Rozas N° 3050, de la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
 SECRETARIO GENERAL (S)
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


 RDM/SBA/PP/L/mjs

Distribución:

1. Salud y Vida S.A.
2. DN Integra
3. Departamento Gestión de Personas
4. Departamento de Administración y Finanzas
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones
7. Unidad de Asesoría Jurídica
8. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 437/2017


 DIRECCIÓN

ANEXO N° 1
CONFIRMADO RECLAMACIONES

Institución:	INTEGRA	Control:	C1
Región:	XIII	Prestador:	SALUD Y VIDA
Licitación:	85-05-1811	Período:	2012

NEO	Folio PAF	Fecha Supervisión	Edificio	Servicio	Muestra	Indicador	Detalle del problema	Fundamento de Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (artículo)	Resultado	Multa (pesos)	Multa final
913120 - 5	17909	2/8/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	1	5	CORRESPONDE CARBONADA DE AVE, NO HAY POLLO, RAZON POR LA CUAL SE DA ALMUERZO DEL DIA VIERNES	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913540 - 5	18826	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	JI NIM M A	2	6	falta guantes de té jardín inf.	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
913540 - 5	17998	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	JI NIM M A	2	6	faltan guantes de temperatura	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913540 - 5	18827	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JI SCHRAY A	2	6	falta guantes de té s. cuna	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
913666 - 5	19456	2/5/2012	JARDIN INFANTIL	JI NIM M A	5	2	mesones en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
913666 - 5	18864	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	JI NIM M A	3	2	falta tenedores, etc. Recuadro 3 rallador mal estado, falta tenedores párvulos, falta vasos hidratadores	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,756	\$158,756
913666 - 5	18864	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	JI NIM M A	5	2	mesón suelto, recuadro 5 mesón en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
913666 - 5	18944	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	JI NIM M A	2	4	recuadro 2: se imputa por falta de uniformes, falta uniforme pecheras, zapatos de seguridad	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560



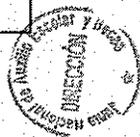
913666 - 5	18944	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	3	2	falta de contenedores, tenedores, cucharones, recusado 3 falta de contenedores para restos de alimentos	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280
913666 - 5	18944	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	5	2	mesón en mal estado (oxidado en las patas)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913666 - 5	18944	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	6	2	campana y lavaplatos mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913666 - 5	17956	3/9/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	3	2	Faltan cucharones, tenedores para transición, cucharas chicas, contenedores con tapa para restos de no perecibles	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280
913666 - 5	17956	3/9/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	5	2	meson en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913666 - 5	17956	3/9/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	6	2	campana y lavaplatos en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913666 - 5	19403	1/10/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	3	2	Falta cucharones, tenedores para transición, falta cubiertos personal, faltan contenedores para restos de alimentos etc.	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,596	\$158,596
913666 - 5	19403	1/10/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	6	2	Lavaplatos en pésimo estado, campana no funciona	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
913666 - 5	19418	5/11/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	3	2	Faltan cucharas chicas, tenedores para transición menor	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$159,864	\$159,864
913666 - 5	19418	5/11/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	6	2	Lavaplatos en malas condiciones	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$319,728	\$319,728



913666 - 5	19370	3/12/2012	JARDIN INFANTIL	JINIMMA	3	2	2	falta tenedores para transición	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$160,824	\$160,824
913666 - 5	19370	3/12/2012	JARDIN INFANTIL	JINIMMA	6	2	2	lavapiatos en mal estado y campana no funciona	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$321,648	\$321,648
913666 - 5	19455	2/5/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	3	2	2	faltan jeros para agua	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,596	\$158,596
913666 - 5	19455	2/5/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	5	2	2	mesones en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
913666 - 5	18818	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	3	2	2	vasos hidratación, recuadro 3: falta vasos hidratadores, rallados en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,756	\$158,756
913666 - 5	18818	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	5	2	2	mesón malo, recuadro 5 mesón en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
913666 - 5	18946	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	2	4	4	uniformes incompletos, recuadro 2: se imputa por falta de uniformes, pecheras, zapatos seguridad	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913666 - 5	18946	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	3	2	2	falta cucharones, etc. Recuadro 3 faltan cucharones, contenedores, cucharas chicas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280
913666 - 5	18946	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	5	2	2	mesón mal estado, (patas oxidadas)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913666 - 5	18946	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	5	2	2	campana y lavapiatos mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913666 - 5	17955	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	3	2	2	Faltan cucharones, cucharas chicas, contenedores con tapa para restos	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280



913666 - 5	17955	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAY A	5	2	Mesón en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913666 - 5	17955	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAY A	6	2	Campana en mal estado, lavaplatos mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913666 - 5	19197	1/10/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAY A	3	2	Faltan cucharones, faltan cucharas chicas, contenedores para restos de alimentos, rayadores en mal estado y falta de cedazo (jugitera no muele lo suficiente)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,596	\$158,596
913666 - 5	19197	1/10/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAY A	6	2	Lavaplatos en mal estado, campana no funciona	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
913666 - 5	19197	1/10/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAY A	8	1	Refrigerador de maderas con puerta mala	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$101,501	\$101,501
913666 - 5	19419	5/11/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAY A	3	2	Faltan cucharas chicas para postre	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$159,864	\$159,864
913666 - 5	19419	5/11/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAY A	6	2	Lavaplatos en malas condiciones	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$319,728	\$319,728
913666 - 5	19371	3/12/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAY A	3	2	falta cucharas para postre	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$160,824	\$160,824
913666 - 5	19371	3/12/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAY A	6	2	lavaplatos en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$321,648	\$321,648
913774 - 2	19509	3/4/2012	JARDIN INFANTIL	JINIM D	1	5	no llega pan, se reemplaza por queques(no se cumple con minuto)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560



913774 - 2	19509	27/4/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M D	1	5	se cambia minuta completa por el dia 30/04/14 no llega productos pendientes (salmon)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913774 - 2	19509	27/4/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	1	5	se cambia minuta completa por el dia 30/04/14 no llega productos pendientes (salmon)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913774 - 2	19509	27/4/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M O	1	5	se cambia minuta completa por el dia 30/04/14 no llega productos pendientes (salmon)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913774 - 2	19579	11/6/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M O	1	5	Se sirve queso por palta	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
913774 - 2	19579	12/6/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M D	1	5	Se reemplaza dulce de membrillo por margarita al desayuno	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
913774 - 2	19579	15/6/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M O	1	2	Rección Incompleta, no se entrega pan	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
913774 - 2	18841	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	3	2	no llegan jarros de hidratación	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,756	\$158,756
913774 - 2	18841	6/7/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	8	2	no registran temperatura	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$952,536	\$952,536
913774 - 2	18885	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	3	2	faltan jarros hidratación	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280
913774 - 2	18885	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	4	3	no hay dispensador toalla papel	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
913774 - 2	18885	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	J I N M M A	6	4	Invafondos en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680



913774 - 2	18885	14/9/2012	JARDIN INFANTIL	JINM M A	8	2	no se toma temperatura frio	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
913774 - 2	17979	3/9/2012	JARDIN INFANTIL	JINM M A	4	3	Falta dispensador de toalla de papel	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
913774 - 2	18116	1/10/2012	JARDIN INFANTIL	JINM M A	3	2	Falta jarro hidratación	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,596	\$158,596
913774 - 2	18116	1/10/2012	JARDIN INFANTIL	JINM M A	4	3	No hay dispensador toalla nova	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576
913774 - 2	18116	1/10/2012	JARDIN INFANTIL	JINM M A	8	2	Manipuladoras no controlan temperatura en los equipos de frio	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$964,944	\$964,944
913774 - 2	19394	3/12/2012	JARDIN INFANTIL	JINM M A	4	3	no llega jarro para hidratación	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$964,944	\$964,944
913774 - 2	19394	3/12/2012	JARDIN INFANTIL	JINM M A	8	2	no controlan temperaturas en equipo de frio	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$321,648	\$321,648
913774 - 2	19394	31/12/2012	JARDIN INFANTIL	JINM M A	2	4	manipuladora trabaja sin uniforme solo pechera	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913774 - 2	19508	3/4/2012	SALA CUINA MAYOR	JISCMAY D	1	2	ración incompleta no llega pan al desayuno	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
913774 - 2	18263	2/5/2012	SALA CUINA MAYOR	JISCMAY A	2	4	personal uniforme incompleto, manipuladora cuenta con 1 sola pechera de andite	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576
913774 - 2	18263	2/5/2012	SALA CUINA MAYOR	JISCMAY A	4	3	falta material de aseo, no cuentan con dispensador de toalla de papel insuficiente, virutilla de plástico, toalla de papel y confort	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576



913774 - 2	18263	28/5/2012	SALA CUNA MAYOR	JI SCMAY A	8	2	no se controlan temperaturas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576
913842 - 0	18888	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	2	4	falta zapatos manipuladora	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913842 - 0	17982	24/9/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	6	2	quemador malo, sifon en ami estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913842 - 0	17982	24/9/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M D	5	2	quemador malo, sifon en ami estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913842 - 0	19257	26/11/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M D	2	3	No se lava las manos cuando corresponde	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.			
913842 - 0	19257	26/11/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	3	1	Vajilla sucia	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$959,184	\$959,184
913842 - 0	19257	26/11/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	4	3	Mal manejo de basura	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.			
913842 - 0	18887	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	JI SCMAY A	2	4	falta zapatos manipuladora	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913842 - 0	17981	24/9/2012	SALA CUNA MAYOR	JI SCMAY A	6	2	quemadores malo, sifon mal	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
913842 - 0	19258	21/11/2012	SALA CUNA MAYOR	JI SCMAY A	8	2	Manipuladora no controla la temperatura refri	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$959,184	\$959,184
913842 - 0	19258	26/11/2012	SALA CUNA MAYOR	JI SCMAY D	2	3	Manipuladora no se lava las manos	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$959,184	\$959,184



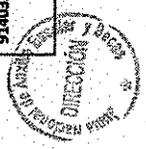
914033 - 6	19598	2/5/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	2	4	faltan uniformes y zapatos de seguridad para las manipuladoras	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
914033 - 6	19598	2/5/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	3	2	faltan vasos y jarros de hidratación, además de ollas y cucharones de porcionamiento	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,596	\$158,596
914033 - 6	19598	2/5/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	5	2	muebles en mal estado, falta melamina en mesones	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
914033 - 6	19598	2/5/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	8	2	manipuladoras no toman temperatura ya que no poseen hoja de registro por parte de la empresa	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576
914033 - 6	19598	8/5/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	4	3	faltan lavalozas y loro	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576
914033 - 6	18829	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	2	4	faltan uniformes y zapatos de seguridad para manipuladoras	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
914033 - 6	18829	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	3	2	faltan vasos de hidratación	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,756	\$158,756
914033 - 6	18829	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	5	2	muebles de preparación en mal estado, falta melamina en mesones	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
914033 - 6	18830	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	3	2	faltan jarros hidratación	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280
914033 - 6	18830	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	4	3	falta higiene ventanas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
914033 - 6	18830	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	5	2	muebles de preparación en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560



914033 - 6	18830	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	JINIMMA	6	1	falta malla mosquitera en puertas y ventanas, falta extractor para campana	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
914033 - 6	18830	17/8/2012	JARDIN INFANTIL	JINIMMD	1	5	no llega pa, se entrega cereales	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
914033 - 6	18830	22/8/2012	JARDIN INFANTIL	JINIMMA	1	5	no llega arvejas, se entrega garbanzos en vez de arvejas guisadas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
914033 - 6	17967	3/9/2012	JARDIN INFANTIL	JINIMMA	5	2	muebles de preparación en mal estado, falta melaminas mesones	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
914033 - 6	17967	10/9/2012	JARDIN INFANTIL	JINIMMA	1	2	Raciones incompletas por producto faltante para	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
914033 - 6	19384	10/12/2012	JARDIN INFANTIL	JINIMMA	4	3	falta materiales de aseo	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$964,944	\$964,944
914033 - 6	18252	2/5/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	2	4	faltan unif. Y zapatos de seguridad	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
914033 - 6	18252	2/5/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	3	2	falta jarros y vasos de hidratación, ollas, cucharones	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,596	\$158,596
914033 - 6	18252	2/5/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	5	2	muebles de preparación en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
914033 - 6	18252	2/5/2012	SALA CUNA MAYOR	JISCMAYA	8	2	falta registro de temperatura, manipuladoras no toman temperatura ya que no poseen hoja de registro por parte de la empresa	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576
914033 - 6	18253	8/5/2012	SALA CUNA MENOR	JISCMID	4	3	lavabozos y cloro insuficientes	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576



914033 - 6	18712	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SC MAY A	3	2	faltan vasos de hidratación	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,756	\$158,756
914033 - 6	18712	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SC MAY A	5	2	muebles de preparación en mal estado, falta melamina en mesones	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
914033 - 6	18873	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SC MAY A	3	2	faltan jarros de hidratación	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280
914033 - 6	18873	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SC MAY A	4	3	falta higiene ventanas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
914033 - 6	18873	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SC MAY A	5	2	muebles de preparación en mal estado, falta cambiar melaminas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
914033 - 6	18875	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SC MAY A	6	1	falta malla mosquitera en puertas y ventanas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
914033 - 6	18831	29/8/2012	SALA CUNA MENOR	JJ SC MAY A	1	5	cambio de minuta por falta de carne	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
914033 - 6	18875	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SC MAY A	4	3	falta de higiene en mesones, lavafonidos y ollas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
914033 - 6	18875	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SC MAY A	5	2	muebles mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
914033 - 6	18874	5/9/2012	SALA CUNA MENOR	JJ SC MAY A	3	1	Falta higiene mampadera	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
914033 - 6	19383	17/12/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SC MAY D	2	6	falta registro gromaja	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$321,648	\$321,648





941535 - 1	19503	2/5/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	2	4	ausencia de calzado seguridad manipuladoras	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
941535 - 1	19503	2/5/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	6	4	fogón, llaves, extractor	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
941535 - 1	19503	2/5/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	8	2	manipuladoras no controlan si por ausencia de termómetros	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576
941535 - 1	18834	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M A	3	2	tenedores punta roma, ausencia tenedores transición (punta roma)	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,756	\$158,756
941535 - 1	19385	17/12/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M D	3	2	contenedor de pan, abridor de lata, ollas, tabla de picar y juguera en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$160,824	\$160,824
941535 - 1	19385	17/12/2012	JARDIN INFANTIL	JI NM M D	4	3	artículos de aseo deficientes, jabón, toalla, detergente, desengrasante, baldes	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$964,944	\$964,944
941535 - 1	19502	2/5/2012	SALA CUINA MAJOR	JI SCMAV A	2	4	ausencia de calzado seguridad manipuladoras	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
941535 - 1	19502	2/5/2012	SALA CUINA MAJOR	JI SCMAV A	3	2	ausencia tabla de picar	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,596	\$158,596
941535 - 1	19502	2/5/2012	SALA CUINA MAJOR	JI SCMAV A	4	2	ausencia extractor	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
941535 - 1	19502	2/5/2012	SALA CUINA MAJOR	JI SCMAV A	8	2	manipuladoras no controlan si por ausencia de termómetros	NO PRESENTA RECLAMACION	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576

941535 - 1	18970	7/6/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAV A	1	2	Radón incompleta, por no llegar acetga para guizo	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
941535 - 1	18833	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAV A	2	4	ausencia calzado de seguridad	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
941535 - 1	18833	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAV A	3	2	ausencia tabla de picar	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,756	\$158,756
941535 - 1	18833	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAV A	4	2	ausencia extintor cocina de leche	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
941535 - 1	18833	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAV A	5	2	mesón en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
941535 - 1	18833	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAV A	6	2	campaña en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
941535 - 1	17971	28/9/2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAV O	3	2	Ausencia tabla de picar	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280
941540 - 8	18343	2/9/2012	JARDIN INFANTIL	JJ NM M A	4	2	extintor vencido	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
941540 - 8	18820	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	JJ NM M A	4	2	extintores vencidos	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
998503 - 4	18943	1/9/2012	JARDIN INFANTIL	JJ NM M A	3	2	falta abridor, aspirador. Y pendiente cajas contenedoras para alfios y saldos de productos	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280
998503 - 4	18943	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	JJ NM M A	8	2	no hay registro de te en equipos de frío	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680





998503 - 4	18943	13/8/2012	JARDIN INFANTIL	JINM M A	2	3	bajo aplicación de pauta manipuladora no se cepilla y lava las manos cuando corresponde	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
998503 - 4	17954	3/9/2012	JARDIN INFANTE	JINM M A	6	2	lavaplatos suelto, extractor no funciona	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998503 - 4	19458	2/5/2012	J CUNA MAM	JI SCMAV D	6	2	lavaplatos cocina de leche en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
998503 - 4	18942	1/8/2012	J CUNA MAM	JI SCMAV A	4	3	falta utiles de asco (toalla nova, trapero, bolsa de basura, paño absorbente, mascarilla)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.			
998503 - 4	18942	1/8/2012	J CUNA MAM	JI SCMAV A	8	2	equipo de frio se encuentra sin registro té y suco	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
998503 - 4	18942	1/8/2012	J CUNA MAM	JI SCMAV D	5	2	mueble cocinilla se encuentra con okido y mesón salido	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998503 - 4	18942	1/8/2012	J CUNA MAM	JI SCMAV D	6	2	lavaplatos sifón en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998503 - 4	17952	3/9/2012	J CUNA MAM	JI SCMAV A	6	2	Malla mosquitera y lavaplatos en mal estado	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998504 - 2	18346	2/5/2012	JARDIN INFANTE	JINM M A	2	4	uniforme, falta zapatos de seguridad	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
998504 - 2	18346	2/5/2012	JARDIN INFANTE	JINM M A	3	2	vajilla, faltan tenedores para transición	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,596	\$158,596
998504 - 2	18950	1/8/2012	JARDIN INFANTE	JINM M A	4	3	falta toalla de papel	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680



998504 - 2	18347	2/5/2012	LA CUNA MAY II SCMAVA	2	4	uniforme, falta zapatos de seguridad	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
998505 - 0	18260	7/5/2012	ADON INFANT	4	3	faltan bolsas de basura	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576
998505 - 0	18879	1/8/2012	ADON INFANT	8	2	no se controla temperatura, el día 06 se detecta que la temperatura no habría sido controlada ni registrada desde 01 al 03 del presente	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
998505 - 0	19215	5/11/2012	ADON INFANT	4	3	Escobillas, uñas, malla mosquitera en mal estado, campana sin extractor	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$959,184	\$959,184
998505 - 0	19369	3/12/2012	ADON INFANT	3	2	falta vajilla personal, prensa para puré, rallador mal estado(condo)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$160,824	\$160,824
998505 - 0	18836	3/7/2012	LA CUNA MAY II SCMAVA	2	4	falta pechera de género	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
998505 - 0	18836	3/7/2012	LA CUNA MAY II SCMAVA	3	2	falta prensa puré, rallador, olla hervir manzanas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,756	\$158,756
998505 - 0	18880	1/8/2012	LA CUNA MAY II SCMAVA	8	2	temperatura, el día 06 se detecta que la temperatura no había sido controlada ni registrada desde el 01 al 03 del presente	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
998505 - 0	19368	3/12/2012	LA CUNA MEN	3	2	falta olla para sanitización de manedera, prensa puré.	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$160,824	\$160,824
998506 - 9	19532	2/4/2012	ADON INFANT	4	3	Falta bolsas basuras, escobillon, toalla nove	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680



998506 - 9	19532	2/4/2012	RDIN INFANT	JI NIM M A	5	2	Puerta mueble vajilla personal mala sin bisagra, mesones de preparación mal estado cortados y oxidados	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	19532	5/4/2012	RDIN INFANT	JI NIM M O	1	5	Falto queque se da cereal	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	19532	5/4/2012	RDIN INFANT	JI NIM M Co	1	5	Falto queque se da cereal	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	19532	10/4/2012	RDIN INFANT	JI NIM M O	1	5	Se da queque por cereal	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	19532	11/4/2012	RDIN INFANT	JI NIM M D	1	5	Se da manjar por mermelada	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	19532	12/4/2012	RDIN INFANT	JI NIM M A	1	5	Se da platano por manzana	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	19532	17/4/2012	RDIN INFANT	JI NIM M D	1	5	Se da manjar por huevo	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	19532	23/4/2012	RDIN INFANT	JI NIM M D	1	5	Se da huevo por margarina	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	19655	2/5/2012	RDIN INFANT	JI NIM M A	4	3	falta limpieza de cocina, pisos sucios, mesones, escobillón.	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$951,576	\$951,576
998506 - 9	19655	2/5/2012	RDIN INFANT	JI NIM M A	5	2	puerta mueble vajilla personal visagra mala	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
998506 - 9	19655	11/5/2012	RDIN INFANT	JI NIM M A	1	5	se cambia manzana por pera (falta manzana)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192



998506 - 9	19576	1/6/2012	ADIN INFANT	JI NIM M D	1	5	Se da el desayuno dulce de membrillo por palta (no llega). Productos pendientes: queso congelado, margarina, palta, porotos verdes	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
998506 - 9	19576	5/6/2012	ADIN INFANT	JI NIM M Co	1	5	Se cambia colación del día miércoles por falta de plátano	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
998506 - 9	19576	11/6/2012	ADIN INFANT	JI NIM M O	1	5	Se cambia margarina por queso laminado no llega	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
998506 - 9	19576	19/6/2012	ADIN INFANT	JI NIM M A	1	5	Falta guiso, ensalada y postre de personal, se cambia minuta se da arroz con pescado, ensalada de tomate y manzana	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
998506 - 9	19576	20/6/2012	ADIN INFANT	JI NIM M O	1	5	No llega queso para la onca, se da margarina	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
998506 - 9	18838	3/7/2012	ADIN INFANT	JI NIM M A	6	4	falta limpieza y mantención a campanas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$952,536	\$952,536
998506 - 9	18838	26/7/2012	ADIN INFANT	JI NIM M A	1	5	falta betarraga para personal se da tomate, falta pan para colación niños, est. horana, se da naranja x plátano verde no apto para consumo almuerzo	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
998506 - 9	18838	30/7/2012	ADIN INFANT	JI NIM M A	1	5	almuerzo de niños llega a las 12:20 y terminan 13:00, se da plátano x manzana (plátano negro)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512
998506 - 9	18838	31/7/2012	ADIN INFANT	JI NIM M A	1	5	se da huevo frito al personal no alcanza pescado al jugo	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,512	\$317,512



998506 - 9	18882	1/8/2012	RDIN INFANT	JI NM MA	3	2	falta jarro agua 2 litros, reposición de 140 bandejas de niños, falta tenedores para personal 15, falta cucharas para personal 15, falta pocillo de postre (vidrio o taza personal), prensa de puré maiz,	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$158,280	\$158,280
998506 - 9	18882	1/8/2012	RDIN INFANT	JI NM MA	6	4	falta limpieza y mantenimiento campana, falta 4 lockers para manipuladoras, falta reparación luminaria, calefort malo, tubo cortido, sale olor a gas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
998506 - 9	18882	14/8/2012	RDIN INFANT	JI NM M Co	1	5	falta cebolla, zanahoria, para sopa casera con fideo con fideos, se da pollo c/fideos	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	17976	3/9/2012	RDIN INFANT	JI NM MA	3	1	Falta jarro de agua 2 lit., reposición 140 bandejas niños/grasa pegada, suciedad grasa pegada en bandejas niños.	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	17976	3/9/2012	RDIN INFANT	JI NM MA	4	3	Falta limpieza en area de cocina, detrás de muebles, refrigeradores y congeladores, muros, lavamanos, etc., detergente mala calidad no saca grasa bandejas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$949,680	\$949,680
998506 - 9	17976	3/9/2012	RDIN INFANT	JI NM M O	1	5	Se cambia minuta nce, no alcanza para, se da yogurt con cereal	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	17976	4/9/2012	RDIN INFANT	JI NM MA	1	5	Se cambia postre se da manzana no hay manzanas	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	17976	5/9/2012	RDIN INFANT	JI NM MA	1	5	Se da manzana por plátano verde almuerzo	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	17976	6/9/2012	RDIN INFANT	JI NM M Co	1	5	Se da plátano por papas para niños extensión hora/ta	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560

998506 - 9	17976	7/9/2012	ADN INFANT	JI NM M A	1	5	Pelano verde se da manzana en almuerzo niños y personal	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	17976	20/9/2012	ADN INFANT	JI NM M A	1	5	No llega carne se cambia bloque por día 22/09/2012	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	17976	27/9/2012	ADN INFANT	JI NM M A	1	5	Cambio de bloque de almuerzo no llega carne para charquican	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	17976	28/9/2012	ADN INFANT	JI NM M A	1	5	Cambio de postre para almuerzo, falta plátano no llega, se reemplaza y manzanas verdes	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$316,560	\$316,560
998506 - 9	18113	1/10/2012	ADN INFANT	JI NM M O	1	5	Se cambia dulce de membrillo por manjar (no hay)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
998506 - 9	18113	2/10/2012	ADN INFANT	JI NM M O	1	5	Se cambia manjar por dulce de membrillo	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
998506 - 9	18113	25/10/2012	ADN INFANT	JI NM M A	1	5	Cambio de mihuta, no llega pollo para carbonada y se da mihuta día 29-10-12	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
998506 - 9	18113	29/10/2012	ADN INFANT	JI NM M A	1	5	Se da mihuta de día 25-10-12 por falta de pollo	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$317,192	\$317,192
998506 - 9	19216	5/11/2012	ADN INFANT	JI NM M A	1	5	Se da ensalada de repollo a personal, zanahoria mala por dentro no alcanzó	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$319,728	\$319,728





998506 - 9	19216	5/11/2012	RDIN INFANT	JI NMI MA	2	4	Falta higiene en presentación personal, falhan uniformes a manipuladoras, manipuladoras sin pechera de género, sin zapatos de seguridad, sin escobillas de ulhas, no usan coña de género (mañá), faltan guantes químicos para heridas en manos (cortes), falta jarro para agua 2 lts	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$319,728	\$319,728
998506 - 9	19216	5/11/2012	RDIN INFANT	JI NMI MA	3	1	Reposición de 140 bandejas niños, falta dispensadores toalla nova	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.			
998506 - 9	19216	5/11/2012	RDIN INFANT	JI NMI MA	4	3	Falta higiene en muros, mesones, muebles, refrigeradores, bodegas, congeladores, pisos, etc., falta pintura en área de cocina, falta reposición contenedor basura	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$959,184	\$959,184
998506 - 9	19216	5/11/2012	RDIN INFANT	JI NMI MA	7	1	Falta recipientes plásticos	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.			
998506 - 9	19064	7/1/2013	RDIN INFANT	JI NMI MO	1	5	se cambia minuta de once, se da margarina en pan niños por queso (queso no llegó pendiente)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$320,040	\$320,040
998506 - 9	19064	8/1/2013	RDIN INFANT	JI NMI MD	1	5	se da en desayuno pan con mermeada x margarina (queso pendiente)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$320,040	\$320,040
998506 - 9	19064	9/1/2013	RDIN INFANT	JI NMI MD	1	5	se da al desayuno queso por mermeada (llegó queso)	NO PRESENTA RECLAMACIÓN	Prestador no presenta reclamación, por lo cual se confirma multa.	CONFIRMA	\$320,040	\$320,040

Institución:	INTEGRA	Control:	SI
Región:	MA	Presidencia:	SKELLY Y MDA
Librador:	Ed. S.	Periodo:	2012

RECLAMAZION

CODI	Forma de Pago	Fecha Expedición	Librador	Beneficiario	Monto	Indicador	Detalle de la Reclamación	Descripción de la Reclamación	Responsable de la Reclamación	Resolución	Monto Original	Monto Final
913666 - 5	18294	02-04-2012	JARCUM INFANTIL	JIMM M A	8	1	refrigerador insuficiente	Es imprescindible que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la cantidad, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que careceran de todos los productos esa es una enajenación del fiscalizador de turno, con esto queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección esperada o bien donar del elemento faltando, con esto dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multar y por multar en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con pago a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generan una multa, que deben actuar con rigoros apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que jamás es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende, multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos, razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jumbab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$ 281.738	\$ 281.738
913666 - 5	19456	02-05-2012	JARCUM INFANTIL	JIMM M A	4	3	utilas de asno insuficientes	Es imprescindible que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la cantidad, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que careceran de todos los productos esa es una enajenación del fiscalizador de turno, con esto queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección esperada o bien donar del elemento faltando, con esto dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multar y por multar en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con pago a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generan una multa, que deben actuar con rigoros apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que jamás es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende, multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos, razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jumbab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado, debido a que prestador no cumplió con los requisitos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$ 951.576	\$ 951.576





913665 - 5	18864	03-07-2012	JARDIN INFANTIL	JIMMA	4	3	tiles, asco insumos, falta pintura en los muros	<p>Es imprecisable que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la creencia, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que careceran de todos los productos esa es una exageración del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección económica o bien dudar del elemento faltando, con ello dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multar y por velar en la mejor forma en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apego a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deban actuar con figuras apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que nunca es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junabó y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.</p>	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado, debido a que prestador medios probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$ 952.536	\$ 952.536
913666 - 5	18864	03-07-2012	JARDIN INFANTIL	JIMMA	8	1	refrigerador insumos, recambio B equipos de frío insuficientes	<p>Es imprecisable que la institución realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima falta imputación cuando en realidad rigor no corresponde, puesto que es imposible dudar de mas equipos de frío para la cantidad de acciones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no hace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional puesto que no entrega el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 721 raciones diarias, en una cocina de 28 M² y una sala de frío de 17 M² para alimentos perecibles y no perecibles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es doble señalar que jamás se pudo en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima falta, delictiva antojadiza y depreciable de parte del fiscalizador. ¿Cuál es la eficiencia o desempeño por el cual se le responsabiliza?, lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de corrección o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el ítem de la falta y oportuno del incumplimiento, siendo presente que la institución esta multando como infracción gravísima y no onerosidad que la misma comulva.</p> <p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deban actuar con figuras apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que nunca es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junabó y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.</p>	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$ 263.534	\$ 263.534



913666 - 5	17956	03-09-2012	JARDIN INFANTIL	JIMMA	4	3	material de aseo insulficiente	Es imprevisible que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima dicha imputación, cuando en exterior vigor no corresponde, puesto que es imposible dejar de más equipo de fijo para la cantidad de razones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional pasivo que no entregó el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de fijo no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de esos, ya que el mantenimiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M ² y una sala de 17 M ² , para alimentos perechiles y no perechiles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es dable señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 6, de forma análoga y deprecia de parte del fiscalizado. Cuali es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza? lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución esta realizando como infracción gravísima y lo overosidad que la misma conlleva.	De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones: que generen una multa, que deban actuar con figuras apogo a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rector de esta, con especial énfasis a lo expresamente consagrado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junab es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son simplemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se envuelven por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado debido a que prestador medios probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$ 949.680	\$ 949.680
913666 - 5	18944	01-08-2012	JARDIN INFANTIL	JIMMA	8	1	refrigeradores insuficientes	Es imprevisible que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima dicha imputación, cuando en exterior vigor no corresponde, puesto que es imposible dejar de más equipo de fijo para la cantidad de razones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional pasivo que no entregó el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de fijo no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de esos, ya que el mantenimiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M ² y una sala de 17 M ² , para alimentos perechiles y no perechiles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es dable señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 6, de forma análoga y deprecia de parte del fiscalizado. Cuali es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza? lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución esta realizando como infracción gravísima y lo overosidad que la misma conlleva.	De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones: que generen una multa, que deban actuar con figuras apogo a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rector de esta, con especial énfasis a lo expresamente consagrado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junab es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son simplemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se envuelven por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$ 275.407	\$ 275.407



913666 - 5	17956	03-09-2012	JARDIN INFANTIL	JIMMA	4	3	Material de asno insuficiente	Es impresionable que el organo administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la carencia, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que concierne de todos los productores esa es una exigencia del fiscalizador de turno, con algo queda de manifestar la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección oportuna o bien dudar del demento señalado. Con ello dejándolo de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multa y por velar en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apoyo a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al organo administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigoroso apego a lo establecido en la Ley 19,880 y los artículos rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 134º 2, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le dejó en un estado de indefensión toda vez que jamás se hizo y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multa, aplicando un cobro ejecutivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jimab y se deje sin efecto la atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.	Da acuerdo a lo señalado se hace presente al organo administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigoroso apego a lo establecido en la Ley 19,880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 134º 2, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le dejó en un estado de indefensión toda vez que jamás se hizo y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multa, aplicando un cobro ejecutivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jimab y se deje sin efecto la atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$ 262,744	\$ 262,744
913666 - 5	19403	01-10-2012	JARDIN INFANTIL	JIMMA	4	3	Material de asno insuficiente	Es impresionable que el organo administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la carencia, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que concierne de todos los productores esa es una exigencia del fiscalizador de turno, con algo queda de manifestar la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección oportuna o bien dudar del demento señalado. Con ello dejándolo de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multa y por velar en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apoyo a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al organo administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigoroso apego a lo establecido en la Ley 19,880 y los artículos rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 134º 2, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le dejó en un estado de indefensión toda vez que jamás se hizo y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multa, aplicando un cobro ejecutivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jimab y se deje sin efecto la atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.	Da acuerdo a lo señalado se hace presente al organo administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigoroso apego a lo establecido en la Ley 19,880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 134º 2, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le dejó en un estado de indefensión toda vez que jamás se hizo y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multa, aplicando un cobro ejecutivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jimab y se deje sin efecto la atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$ 951,576	\$ 951,576



913666 - 5	19403	01-10-2012	JARDIN INFANTIL	JIM MA	8	1	Refrigeradores insuficientes	Es imprevisible que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima a oraciones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional puesto que no entrega el equipo suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el mantenimiento continuo entre los muebles, los separatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M ² y una sala de 17 M ² , para alimentos perechibles y no perechibles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es doble señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 6, defórma antológica y despectiva de parte del fiscalizador. ¿Cuál es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza? lo que no permite a este parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución esta midiendo como infracción gravísima y la onerosidad que la misma conlleva.	De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigoros apego a lo establecido en la Ley 19 880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N.3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que jamás es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multar, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son sentidos, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jiménez y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no sustantiable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Licitación 35-11.	RECHAZA	\$ 279,128	\$ 279,128
913666 - 5	19418	05-11-2012	JARDIN INFANTIL	JIM MA	4	3	Artículos de aseo insuficientes	Es imprevisible que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señala específicamente cual es la cantidad, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que carecerían de todos los productos esa es una exageración del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tamaño ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección oportuna o bien dotar del elemento faltante, con ello dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multa y por ver en la misma en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apego a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N.3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que jamás es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multar, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desahogada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jiménez y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado, debido a que prestador para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en el artículo XXX de las bases de Licitación 35-11.	RECHAZA	\$ 959,184	\$ 959,184	



913666-5	13418	05-11-2012	JANDIN INFANTIL	JI MM M.A	8	1	Refrigerador Insuficiente	<p>Es impensable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima a dicha imputación, cuando en estricto rigor no corresponde, puesto que es imposible dudar de mas equipos de frío para la cantidad de racores requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional puesto que no entrego el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 racores diarios, en una cocina de 28 M² y una sala de bodega de 17 M², para alimento perecibles y no perecibles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es estable señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 6, deforma antojadiza y desproporcionada parte del fiscalizador. Cuidado es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza, lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de corrección o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle de lo oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución está realizando como infracción gravísima y la onerosidad que la misma conlleva.</p>
							<p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con riguroso apego a lo establecido en la Ley 19,880 y los principios rectorios de esta, con especial énfasis a lo expresamente conlucido en la Constitución Política de la República artículo 19 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junabé es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multar, aplicando un cargo excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junabé y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.</p>	
913666-5	13370	09-12-2012	JANDIN INFANTIL	JI MM M.A	4	3	artículo base Insuficientes	<p>Es imperceptible que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir: no señalar específicamente cual es la carencia, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que carezcan de todos los productores sea en una exigencia del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección oportuna o bien dudar del elemento señalado, con ello dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multar y por ver en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apego a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con riguroso apego a lo establecido en la Ley 19,880 y los principios rectorios de esta, con especial énfasis a lo expresamente conlucido en la Constitución Política de la República artículo 19 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junabé es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multar, aplicando un cargo excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junabé y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.</p>

Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado, debido a que prestador no acredita medios probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11

Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin pasarse a solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.

RECHAZA \$ 964,944 \$ 964,944

RECHAZA \$ 278,163 \$ 278,163



913666 - 5	18243	02-01-2013	JARDIN INFANTIL	JIMMA	8	1	refrigeradores insuficientes	<p>Es impresionable que la institución, realice inspecciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima 6 dicha imputación, cuando en el mismo lugar no corresponde, puesto que es imposible dotar de más equipos de frío para la cantidad de raciones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio sostenedor del establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio sostenedor del establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio sostenedor del establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio sostenedor del establecimiento.</p> <p>En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M² y una sala de espera de 17 M², saber que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 6, deforma antojadiza y desproporcionada de parte del fiscalizador. ¿Cuál es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza?, lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución está multando como infracción gravísima y la autoridad que la misma comete.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con riguroso apego a lo establecido en la Ley 13880 y los principios rectoros de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le dejó en un estado de indefensión toda vez que jamás se hizo y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin suficiente fundamento o específicos, razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junab y se deje sin efecto sin atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Licitación 35-11.</p>	RECHAZA	\$ 182.422	\$ 182.422
913666 - 5	18243	02-01-2013	JARDIN INFANTIL	JIMMA	8	1	refrigeradores insuficientes	<p>Es impresionable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima 6 dicha imputación, cuando en el mismo lugar no corresponde, puesto que es imposible dotar de más equipos de frío para la cantidad de raciones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio sostenedor del establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio sostenedor del establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio sostenedor del establecimiento.</p> <p>En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M² y una sala de espera de 17 M², saber que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 6, deforma antojadiza y desproporcionada de parte del fiscalizador. ¿Cuál es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza?, lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución está multando como infracción gravísima y la autoridad que la misma comete.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con riguroso apego a lo establecido en la Ley 13880 y los principios rectoros de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le dejó en un estado de indefensión toda vez que jamás se hizo y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin suficiente fundamento o específicos, razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junab y se deje sin efecto sin atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Licitación 35-11.</p>	RECHAZA	\$ 266.967	\$ 266.967



913666 - 5	18293	02-04-2012	SALA CUINA MAVOR	JL SCMAV A	4	3	ultes de aso insuficientes	Es impresionable que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la carga, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que carecieron de todos los productos esa es una exigencia del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esa parte de poder realizar la debida corrección oportuna o bien dudar del elemento faltante, con ello dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multa y por venir en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apego a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deban incluir con figuras propias a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N.º 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de incertidumbre toda vez que Junabé es Juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, señalando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido por no ser clara y no acreditar los hechos imputados por parte de Junabé y no debe ser efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado debido a que prestador medios probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las Bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$ 949,680	\$ 949,680
913666 - 5	18293	02-04-2012	SALA CUINA MAVOR	JL SCMAV A	8	1	religador insuficiente	Es impresionable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima a dicha imputación, cuando en extracto rigor no corresponde, puesto que es imposible adular de más equipos de frío para la cantidad de ratones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sotendero del establecimiento educacional puesto que no entregó el equipo suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 sándwiches diarios, en una cocina de 28 M2 y una sola hotdog de 17 M2, para alimentos, precechos y no perechiles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es doble señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima o, deforma apropiada y despolítica de parte del fiscalizador. ¿Cuál es la deficiencia o respecto por el cual se le responsabiliza? lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución esta multando como infracción gravísima y/o inexcusable que la misma conlleva.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las Bases de Licitación 35-11.	RECHAZA	\$ 63,312	\$ 63,312



913666 - 5	19455	02-05-2012	SALA CUINA MAYOR	JJ SCMAV A	8	1	refrigerador insuficiente	<p>Es imprevisible que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir, no señalar específicamente cuál es la carencia, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que carecieran de todos los productos, esa es una exageración del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección esperada o bien dotar del elemento faltante, con ello dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multar y por velar en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apoyo a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°3, en decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le refiere en un estado de indignación toda vez que Junab es hija y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o certeza cierta de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son sustancialmente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emitida por proveedor respecto a aspecto imputado, debido a que prestador medios productores válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11</p>	RECHAZA	\$	951.576	\$	951.576
913666 - 5	19455	02-05-2012	SALA CUINA MAYOR	JJ SCMAV A	8	1	refrigerador insuficiente	<p>Es imprevisible que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima 5 dicha imputación, cuando en estricto rigor no corresponde, puesto que es imposible dotar de más equipos de frío para la cantidad de raciones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio sostenedor del establecimiento educacional puesto que no entrega el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los meses, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M² y una sala helada de 17 M² para alimentos perecibles y no perecibles, circunstancias que afectan directamente la temperatura de los equipos. Por último es dable señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 5, del tema antepuesto y dispuesto de parte del fiscalizado. ¿Cuál es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza?, lo que no permite a esta parte presentar una legítima reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución esta multando como infracción gravísima y la onerosidad que la misma conlleva.</p> <p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigurosos apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indignación toda vez que Junab es hija y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o certeza cierta de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son sustancialmente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emitida por proveedor respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de subsanación, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.</p>	RECHAZA	\$	79.298	\$	79.298



913666 - 5	18817	01-06-2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAVA	8	1	Refrigerador insuficiente y con puerta mala	<p>Es impresentable que la institución, realice inspecciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima a dicha inspección, cuando en estricto rigor no corresponde, puesto que es imposible dudar de más equipos de frío para la cantidad de razones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no carece de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional puesto que no entrega el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de ellos, ya que el funcionamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M² y una sala bodega de 17 M², para alimentos pre-cocidos y no perechiles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es dable señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha inspección tan alta multa o bien la calificación de una gravísima, telefónica sinojolida y desajustes de parte del fiscalizado. Cuali es la deficiencia o desajuste por el cual se le responsabiliza, lo que no permite a esta parte presentar una egríma defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución está multando como infracción gravísima y la onerosidad que la misma conlleva.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigoroso apego a lo establecido en la Ley 19 820 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°2, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junaco es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando inspección sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos su venga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junaco y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación en vista por prestador, ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo 35- de las bases de licitación 35- 11.</p>	RECHAZA	\$ 88.903	\$ 88.903
913666 - 5	18818	03-07-2012	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAVA	4	3	Alt. Asno insuficiente, recusador 4 insuficientes, artículos de asno muy sucios sin pintar	<p>Es impresentable que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la carencia, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que carezcan de todos los productos esa es una exigencia del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la inspección y la mala en definitiva, puesto que con tamaño ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección oportuna o bien dudar del elemento faltante, con ello dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multar y por velar en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apego a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigoroso apego a lo establecido en la Ley 19 820, los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N°2, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junaco es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos su venga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junaco y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emita por prestador debido a que prestador mucha procaeritos validos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable según lo estipulado en el artículo XXX de las bases de licitación 35- 11</p>	RECHAZA	\$ 952.536	\$ 952.536	



913666 - 5	18818	03-07-2012	SALA CUINA MAYOR	II SCMAV A	8	1	ref. insuficiente, recuadro 8: equipos de frío insuficientes, refrigerador manabieras con puerta mala	<p>Es imprezantable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima dicha imputación, cuando en estricte rigor no corresponde, puesto que es imposible dudar de más equipos de frío para la cantidad de recciones, requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional puesto que no entregó el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el hacinamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M² y una sala bodega de 17 M², saber que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 6, deforma antipolítica y despectiva de parte del fiscalizado. ¿Cuál es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza?, lo que no permite a esta parte presentar una segunda defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, tendiendo presente que la institución esta multando como infracción gravísima y la omrosidad que la misma comete.</p> <p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben estar con riguroso apego a lo establecido en la Ley 19,800 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N.º 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de inabestación toda vez que jamás es juez, y parte en este asunto, no habiendo transcurrido alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multar, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos, razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junaeb y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contextual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.</p>	RECHAZA	\$ 69,852	\$ 69,852
913666 - 5	18946	01-08-2012	SALA CUINA MAYOR	II SCMAV A	4	3	material asno insuficiente, recuadro 4: falta material de asno frio es suficiente la cantidad que llega)	<p>Es imprezantable que el órgano administrativo resque imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cuales la errancia, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que carecerían de todos los productos esa es una exigencia del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección esperada o bien dejar del elemento faltando, con ello dejando de manifiesto que se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección esperada o bien acordar a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben estar con riguroso apego a lo establecido en la Ley 19,800 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N.º 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de inabestación toda vez que jamás es juez, y parte en este asunto, no habiendo transcurrido alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multar, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos, razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junaeb y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contextual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado, debido a que prestador medios probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.</p>	RECHAZA	\$ 949,680	\$ 949,680



913666 - 5	17955	03-09-2012	SALA CUNA MAVOR	JJ SCMAV A	4	3	Material de aseo Insuficiente	Es impresentable que la institución, realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la carencia, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que carecieran de todos los productos esa es una exigencia del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de diligencia al momento de cursar la imputación y la falta de claridad en el elemento a imputar, con ello dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multa y por venir en la mejoría en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apego a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que así debe ser dicho en sus imputaciones que generen una multa, que deban actuar con rigurosos apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 139 N.3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de incertidumbre toda vez que jamás es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jueces y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado, debido a que prestador no justificó los hechos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las Bases de Licitación. 35-11	RECHAZA	\$ 949.680	\$ 949.680	
913666 - 5	18966	01-08-2012	SALA CUNA MAVOR	JJ SCMAV A	8	1	refrigeradores insuficientes y refrigerador con puerta en mal estado (manomeras)	Es impresentable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multa como gravísima 6 dicha imputación, cuando en estricto rigor no corresponde, puesto que es imposible dotar de más equipos de frío para la cantidad de acciones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de cumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional inculpa que no entrega el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M2 y una sala bodega de 17 M2, para alimentos perecibles y no perecibles, circunstancias que afectan directamente la temperatura de los equipos. Por último es dable señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 6, deforma anómala y específica de parte del fiscalizador. ¿Cuál es la delicadeza o desperfecto por el cual se le responsabiliza? lo que no permite esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de corrección o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución está multando como infracción gravísima y la omisión que la misma comete.	De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigurosos apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 139 N.3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de incertidumbre toda vez que jamás es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad cierta de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jueces y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las Bases de Licitación 35-11.	RECHAZA	\$ 85.471	\$ 85.471



513666--5	1917	01-10-2012	SALA CUARTA MAYOR	JJ SCMANVA	4	3	Materia de caso insuficiente	Es imprescindible que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la ciencia, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que existieran en todos los productos esa misma exigencia del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la mala fe delimitativa, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección esperada o bien en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apego a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con pleno apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junab es Juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad clara de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	De acuerdo a lo señalado, se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con pleno apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junab es Juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad clara de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado, debido a que prestador medio probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las Bases de Licitación 35-11	RECHAZA	\$	951.576	\$	951.576
213666-5	17955	03-09-2012	SALA CUARTA MAYOR	JJ SCMANVA	8	1	Refrigerador de manejadas con puerta mala	Es imprescindible que la Institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima B dicha imputación, cuando en estricto rigor no corresponde, puesto que es imposible dudar de más equipos de frío para la cantidad de raciones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no hace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional puesto que no entrego el equipo suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M ² una sola bodega de 17 M ² , para alimentos perecibles y no perecibles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es de señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima B, de forma ambigua y despectiva de parte del fiscalizador. CUAL es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza, lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de corrección o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la Institución esta multando como infracción gravísima y la gravedad que la misma conlleva.	De acuerdo a lo señalado, se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con pleno apego a lo establecido en la Ley 19.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junab es Juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad clara de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las Bases de Licitación 35-11	RECHAZA	\$	91.802	\$	91.802



913666-5	19419	05-11-2012	SALA CUINA MAYOR	JISCAMAY A	4	3	Artículos de asno insuficientes	Es impresentable que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, se hace no señalar específicamente cual es la cantidad, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que carecieran de todos los productos en una exageración del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la falta de definitividad, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección esperada o bien deber del elemento faltante, con ello dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por mala y por mala en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con apoyo a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigoroso apoyo a lo establecido en la Ley 13,880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 134º 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefinición toda vez que jamás es juez y parte en este asunto, no habiendo transcurrido alguno en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad sobre de lo que se pretende multa aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos, razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Jucab y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.	Se rechaza reclamación entidad por prestador respecto a aspecto imputado, debido a que prestador medios probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$ 959,184	\$ 959,184
913666-5	19419	05-11-2012	SALA CUINA MAYOR	JISCAMAY A	8	1	Refrigerador manaderas con puerta mala	Es impresentable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima 6 dicha imputación, cuando en abstracto figur no corresponde, puesto que es imposible dudar de la negligencia de Juc para la cantidad de refrigeradores requeridos por el establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no hace de la negligencia de esta parte sino más bien del grupo sostenedor del establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no hace de la negligencia de esta parte sino más bien del grupo sostenedor del establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no hace de la negligencia de esta parte sino más bien del grupo sostenedor del establecimiento. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de ellos, ya que el funcionamiento continuo entre los meses, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 221 raciones diarias, en una cocina de 28 M2 y una sala de trabajo de 17 M2, para alimentos perecibles y no perecibles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es dable señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima 6, de forma antojadilla y desproporcionada de parte del fiscalizador. (Cual es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza, lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución esta multando como infracción gravísima y la onerosidad que la misma conlleva.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no sustancial sin perjuicio de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$ 108,707	\$ 108,707



913666 - 5	19971	03-12-2012	SALA CUINA MAYOR	JL SCMAV A	8	1	refrigerador maneadoras puerta mala	<p>Es impresionable que el organo administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir, no señalar específicamente cual es la carencia, puesto que podemos entender que un productor se haya scabado, pero que carecieran de todos los productos es una exageración del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección esperada o bien en la calidad del programa de alimentación, con esto dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multar y por velar en la mejor acurrido a lo señalado se hace presente al organo administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben estar con rigoroso apego a lo establecido en la Ley 13.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junabú es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junabú y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto imputado, debido a que prestador no probó los hechos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11</p>	RECHAZA	\$	964.944	\$	964.944
913666 - 5	19971	03-12-2012	SALA CUINA MAYOR	JL SCMAV A	8	1	refrigerador maneadoras puerta mala	<p>Es impresionable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima la dicha imputación, cuando en estricto rigor no corresponde, puesto que es imposible dudar de más equipos de frío para la cantidad de raciones requeridas por el establecimiento, y dicha imposibilidad de incumplimiento no hace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio Sostenedor del establecimiento educacional puesto que no entrego el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de frío no funcionan en las condiciones operadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los meses, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M² y una sola bodega de 17 M² para alimentos perechibles y no perechibles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último es dable señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima G, defórma entorpecida y depóstica de parte del fiscalizado. ¿Cuál es la deficiencia o desperfecto por el cual se le responsabiliza? lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de correcciones o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución esta multando como infracción gravísima y la gravedad que la misma conlleva.</p> <p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al organo administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben estar con rigoroso apego a lo establecido en la Ley 13.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junabú es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Junabú y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.</p>	RECHAZA	\$	102.927	\$	102.927



91866- 5	1824	02-01-2013	SALA CUINA MAYOR	JISCMAVA	8	1	refrigerador puerta mala	<p>Es imperable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia ya que se pretende multar como gravísima a dicha imputación, cuando en el texto figuró no corresponde, puesto que es imposible dotar de más equipos de fijo para la cantidad de bien del propio sostenedor del establecimiento educativo, y dicha imposibilidad de incumplimiento no nace de la negligencia de esta parte sino más bien del propio sostenedor del establecimiento educativo, puesto que no entrego el espacio suficiente para la entrega del servicio de alimentación. En este caso los equipos de fijo no funcionan en las condiciones esperadas, o bien no podemos implementar más de estos, ya que el funcionamiento continuo entre los muebles, los aparatos de calor y frío y las manipuladoras constituyen una fuente de riesgo constante. Hacemos presente que se deben preparar 121 raciones diarias, en una cocina de 28 M² y una sola botega de 17 M², para alimentos perecibles y no perecibles, circunstancias que afecta directamente la temperatura de los equipos. Por último se debe señalar que jamás se puso en riesgo la vida o salud de los beneficiarios, y el programa por lo demás, jamás se vio interrumpido por lo tanto no amerita dicha imputación tan alta multa o bien la calificación de una gravísima, de forma atropellada y despoja de parte del fiscalizado. Coodi es la defensora o despojado por el caso se le responsabiliza, lo que no permite a esta parte presentar una legítima defensa en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, ya sea en instancia de corrección o bien en esta reclamación, ya que se desconoce el detalle claro y oportuno del incumplimiento, teniendo presente que la institución esta multando como infracción gravísima y la gravedad que la misma conlleva.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que esta debe ser dado en sus imputaciones que generen una multa, que habrán actuar a lo establecido en la Ley 13.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 13 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Juarez es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multar, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Juarez y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación entida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Licitación 55- 11.</p>	RECHAZA	\$ 73.609	\$ 73.609
91863- 6	19384	17-12-2012	JARDIN INFANTIL	JINMMA	6	3	fogones en mal estado	<p>Es imperable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia toda vez que se califica como multa gravísima a una imputación que corresponde a una imputación grave 7, es decir por un equipo que puede ser intervenido mediante una correcta mantenimiento, lo que fue aplicado en este caso y que consta en los documentos adjuntos presentados en primera instancia, considerando además, que no califica como gravísima 6, puesto que hasta la fecha de la fiscalización jamás se dio de entregar el servicio de alimentación y menos aun este se vio afectado en caso alguno, jamás estuvo en peligro la vida o salud de los beneficiarios del servicio. Por último no consta en nuestros registros que con fecha anterior a la fiscalización el País del establecimiento hubiese requerido la mantención de dicho equipo, por lo tanto dicha información no puede ser considerada como una verdad absoluta porque no constan como registros y menos aun el fiscalizador que plantea dicha aseveración tampoco lo documenta.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser dado en sus imputaciones que generen una multa, que habrán actuar a lo establecido en la Ley 13.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 13 N° 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Juarez es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multar, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desvirtuada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos multados por parte de Juarez y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación entida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Licitación 55- 11.</p>	RECHAZA	\$ 340.946	\$ 340.946



914033-6	1993	10-12-2012	SALA CUINA MAYOR	J. SCHMAY A	4	3	falla milles de asro	<p>Es imprevisible que el órgano administrativo realice imputaciones con tal grado de ambigüedad, es decir no señalar específicamente cual es la cantidad, puesto que podemos entender que un producto se haya acabado, pero que carecerán de todos los productos esa es una exageración del fiscalizador de turno, con ello queda de manifiesto la falta de objetividad al momento de cursar la imputación y la multa en definitiva, puesto que con tanta ambigüedad se priva a esta parte de poder realizar la debida corrección oportuna o bien dotar del elemento faltando, con ello dejando de manifiesto que en este caso el fiscalizador multa por multar y por velar en la mejora en la calidad del programa de alimentación, dejando en duda su actuar con respecto a la imparcialidad requerida para dicho efecto. De acuerdo a lo señalado se hace presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generan una multa, que deben actuar con riguroso apego a lo establecido en la Ley 13.880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a la expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 IV 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le deja en un estado de indefensión toda vez que Junehs es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, resultando imputación sin fundamento o claridad de la que se pretende multa, aplicando un cargo excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos. Razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos imputados por parte de Junehs y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales esgrimidos, los cuales se encuentran por sobre la ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emitida por prestatador respecto a aspecto imputado, debido a que prestatador para desvirtuar los medios probatorios válidos incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en el artículo XXX de las bases de licitación 35- 11</p>	RECHAZA	\$	964.944	\$	964.944
----------	------	------------	---------------------	-------------	---	---	-------------------------	---	---	---------	----	---------	----	---------



941335 - 1	13885	17-12-2012	JARDIN INFANTIL	II NIM M D	6	3	Segon de certificación SIC	<p>Es imprevisible que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia toda vez que se califica como multa gravísima 6, una imputación que corresponde a una imputación grave 7, es decir por un equipo que puede ser intervenido mediante una correcta mantenimiento, lo que fue aplicado en este caso y que consta en los documentos adjuntos presentados en primera instancia, considerando además, que no califica como gravísima 6, puesto que hasta la fecha de la fiscalización jamás se dejó de entregar el servicio de alimentación y menos aun este se vio afectado en caso alguno, jamás estuvo en peligro la vida o salud de los beneficiarios del servicio. Por último no consta en nuestros registros que con fecha anterior a la fiscalización el Pae del establecimiento hubiera requerido la mantención de dicho equipo, por lo tanto dicha información no puede ser considerada como una verdad absoluta porque no constan como registros y menos aun el fiscalizador que plantea dicha aseveración tampoco lo documenta.</p>	<p>Revisados y analizados los antecedentes presentados por el prestador, se rechaza reclamación, ya que la imputación del aspecto N° 6 indicador N° 3, se encuentra asociada a una multa gravísima N° 5 y no tiene solución de incumplimiento. El ingreso en las observaciones corresponde al aspecto imputado.</p>	RECHAZA	\$	263.751	\$	263.751
942897 - 0	17851	09-07-2012	SALA CUNA MAYOR	II SCMAVA	6	3	Cena mala foga de gas	<p>Es imprevisible que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia toda vez que se califica como multa gravísima 6, una imputación que corresponde a una imputación grave 7, es decir por un equipo que puede ser intervenido mediante una correcta mantenimiento, lo que fue aplicado en este caso y que consta en los documentos adjuntos presentados en primera instancia, considerando además, que no califica como gravísima 6, puesto que hasta la fecha de la fiscalización jamás se dejó de entregar el servicio de alimentación y menos aun este se vio afectado en caso alguno, jamás estuvo en peligro la vida o salud de los beneficiarios del servicio. Por último no consta en nuestros registros que con fecha anterior a la fiscalización el Pae del establecimiento hubiera requerido la mantención de dicho equipo, por lo tanto dicha información no puede ser considerada como una verdad absoluta porque no constan como registros y menos aun el fiscalizador que plantea dicha aseveración tampoco lo documenta.</p>	<p>Revisados y analizados los antecedentes presentados por el prestador, se rechaza reclamación, ya que la imputación del aspecto N° 6 indicador N° 3, se encuentra asociada a una multa gravísima N° 6 y no tiene solución de incumplimiento. El ingreso en las observaciones corresponde al aspecto imputado.</p>	RECHAZA	\$	53.977	\$	53.977



998529 - 8	16312	02-05-2012	SALA CUINA MAYOR	II SEMANA	6	3	Falta según	<p>Es impresionable que la institución, realice imputaciones con tal evidente negligencia toda vez que se califica como multa gravísima 5 una imputación que corresponde a una imputación grave 7, es decir por un equipo que puede ser intervenido mediante una correcta mantenimiento, lo que fue aplicado en este caso y que consta en los documentos adjuntos presentados en primera instancia, considerando además, que no califica como gravísima 5, puesto que hasta la fecha de la fiscalización jamás se dio de entregar el servicio de alimentación y menos aun este se vio afectado en caso alguno, jamás estuvo en peligro la vida o salud de los beneficiarios del servicio. Por último no consta en nuestros registros que con fecha anterior a la fiscalización el Psa del establecimiento hubiera requerido la mantenimiento de dicho equipo, por lo tanto dicha información no puede ser considerada como una verdad absoluta porque no constan como registros y menos aun el fiscalizador que plantea dicha aseveración tampoco lo documenta.</p> <p>De acuerdo a lo señalado se hizo presente al órgano administrativo que este debe ser claro en sus imputaciones que generen una multa, que deben actuar con rigoroso apego a lo establecido en la Ley 19 880 y los principios rectores de esta, con especial énfasis a lo expresamente consignado en la Constitución Política de la República artículo 19 N 3, es decir con respecto a la aplicación del debido proceso, ya que producto de la arbitrariedad de la imputación a la empresa cuestionada se le dejó en un estado de indefensión toda vez que jamás es juez y parte en este asunto, no habiendo transparencia alguna en el procedimiento, realizando imputación sin fundamento o claridad de lo que se pretende multa, aplicando un cobro excesivo en relación a hechos que no son suficientemente fundamentados o específicos; razones por las cuales solicitamos se tenga por desestimada esta imputación, en este sentido, por no ser clara y no acreditar los hechos, multados por parte de Aunero y se deje sin efecto en atención a los argumentos constitucionales señalados, los cuales se encuentran por sobre la Ley contractual acordada por las partes.</p>	<p>Se rechaza reclamación emitida por prestador, respecto a aspecto imputado ya que por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin pliego de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.</p>	RECHAZA	\$ 136,392	\$ 136,392
------------	-------	------------	---------------------	-----------	---	---	-------------	--	---	---------	------------	------------

RECHAZA \$ 136,392 \$ 136,392

